

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

ADMINISTRACION: ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS.-CORREO. APARTADO N° 339
TELEFONO, 2427.-DIRECCION TELEGRAFICA: "ARTES-LIMA".-SUSCRICION: AL TRIMESTRE:
TRES SOLES.- NUMERO SUELTO DEL PRESENTE AÑO: DIEZ CENTAVOS.- NUMEROS
ATRASADOS Y COLECCIONES EN TOMOS EMPASTADOS, PRECIOS CONVENCIONALES.

AÑO 70-TOMO II

Lima, 10 de agosto de 1910

SEMESTRE II-NUM. 21

Sección Legislativa

Res. Leg. N° 1150.

Lima, 5 de noviembre de 1909.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Manuel J. Beltrán del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Antero Aspíllaga, Presidente del Senado.

Germán Arenas, Primer Vice-presidente de la Cámara de Diputados.

José Manuel García, Senador Secretario.

M. Irigoyen Vidaurre, Diputado Secretario.
Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 6 de noviembre de 1909.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—León

55

Ley N° 1151.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de pueblo el caserío de Tanta, perteneciente á la provincia de Yauyos, en el departamento de Lima.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos nueve.

Antero Aspíllaga, Presidente del Senado.

Germán Arenas, Primer Vice-presidente de la Cámara de Diputados.

José Manuel García, Senador Secretario.

M. Irigoyen Vidaurre, Diputado Secretario.
Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los seis días del mes de noviembre de mil novecientos nueve.

A. B. LEGUÍA.

Rafael Villanueva.

Res. Leg. N° 1152.

Lima, 5 de noviembre de 1909.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder al portero del Ministerio de Gobierno don José Santos Miranda, la jubilación que solicita, con el haber correspondiente al tiempo de servicios que tiene prestados.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Antero Aspíllaga, Presidente del Senado.

J. M. Manzanilla, Presidente de la Cámara de Diputados.

Severiano Bezada, Secretario del Senado.

M. Irigoyen Vidaurre, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 6 de noviembre de 1909.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.—Villanueva.

Ley N° 1153.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Elévase á la categoría de pueblos las aldeas de Sicsibamba y Chullín de la provincia de Pomabamba del departamento de Ancachs.

Artículo 2°—Créase el distrito de Sicsibamba, que lo formarán los pueblos de Sicsibamba, Chullín, la aldea de Umbe, el caserío de Caniasbamba y las haciendas de Andeymayo, Pasacancha, Cochabamba y Chinchobamba, y